

Expediente núm. 247/2023

Resolución núm. 97/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de mayo de 2024

Reclamante: Doña [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Santa Pola (AFA Santa Pola).

VISTA la reclamación número **247/2023**, presentada por doña [REDACTED] contra la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Santa Pola y siendo ponente la vocal del Consejo señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 1 de agosto de 2023, doña [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3329682. En ella se formula una denuncia por el presunto incumplimiento por parte de la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Santa Pola de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, se denuncia la falta de publicación en la web de la entidad de *“los documentos que debería haber presentado en este 2023 (presupuestos 2023, cuentas anuales 2022, organigrama 2022, subvenciones 2022...)”*.

Concretamente manifiesta que:

“... Es por tanto necesario que se hubiera producido ya a esta fecha (1 de agosto de 2023) la publicación de:

- Presupuestos – 2023

- Cuentas anuales – 2022

- Estructura Organizativa / Organigrama actualizado 2022/2023

- Subvenciones – 2022

- Retribuciones de los responsables – 2022

- Cualquier otra información importante que se pueda haber producido: convenios/contratos con la administración pública, ...

...

Solicitamos el Consejo Valenciano de Transparencia considere la imposición de las sanciones que contempla el art. 72 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana para que la Junta Directiva actual tome de una vez en consideración su obligación de cumplir con las leyes sin necesidad de que los socios que se lo hemos avisado una y otra vez tengamos que estar acudiendo a los organismos correspondientes a denunciar que se cumpla con la Ley”.

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir a la Asociación AFA Santa Pola, instándole mediante escrito de 4 de agosto de 2023, para que informe, con la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por doña [REDACTED], dando cuenta a este Consejo.

Habiendo accedido la Asociación a dicha notificación con fecha 7 de agosto de 2023, según acuse de recibo telemático que consta en el expediente, y transcurrido el plazo para ello, no se ha recibido escrito alguno de la asociación.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 1 de agosto de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. – La Ley 1/2022, de 13 de abril, en su artículo 4, apartados 1.b), 2 y 3 establece que las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas:

- si perciben, durante el periodo de un año natural, ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la presente ley (Ley 1/2022) en una cuantía superior a 50.000 euros, o
- cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer, pudiendo cumplirse a través del portal web que ponga a su disposición la Generalitat.

Dichas entidades tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante cuatro años naturales.

En relación con lo expuesto, la asociación objeto de la denuncia por presunto incumplimiento de deberes de publicidad activa –Asociación AFA Santa Pola–, es beneficiaria de subvenciones, según datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS); no obstante, según se desprende de dichos datos, los importes anuales de 2021 y 2022 no superan la cuantía de 50.000 €, por lo que únicamente se hallaría

sujeta a las exigencias en materia de publicidad activa si el importe percibido en concepto de ayudas públicas supera el 40% o más de sus ingresos anuales, dato que este Consejo desconoce.

Cuarto. – Por lo tanto, y sobre la cuestión relativa a la información mínima que, en su caso, se debe publicar, dependerá del perfil de la entidad o persona jurídica beneficiaria, y viene regulada en el capítulo II del título I (artículo 5 a 11) de la ley 19/2013.

Así, las entidades que encajan en el supuesto de personas jurídicas privadas que perciban durante un año más de 50.000 € y las entidades privadas que perciban 5.000 € o más en ayudas o subvenciones de cualquier entidad pública y este importe suponga el 40% o más de sus ingresos anuales tendrán las obligaciones de publicidad activa previstas en la ley básica, en concreto en los artículos 5 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. No obstante, hay determinados preceptos que se refieren expresamente a entidades y administraciones públicas por lo que no son aplicables a las entidades privadas. Todo ello, tal y como se detalla en la guía de transparencia cuyo enlace se adjunta seguidamente:

https://gvaoberta.gva.es/documents/7843050/172241963/202009_guia_transparencia_entidades_privadas_gva_cast.pdf/049a371b-8e6b-48e2-b60a-4af5c32ca227

Quinto. - De lo preceptuado en la Ley 19/2013 se desprende que las entidades de naturaleza privada, como la Asociación AFA Santa Pola, deberán publicar, siempre y cuando reúnan las condiciones antes indicadas, la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):

- Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):

- Todos los contratos celebrados con las administraciones públicas
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas
- Las subvenciones y ayudas públicas que reciban cuando el órgano concedente sea una administración pública, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimarse antes de proceder a la publicación.

Además, el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 19/2013 establece la obligación de publicar los contratos y convenios, sólo cuando se celebran con una administración pública, así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una administración pública.

Sexto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que la Asociación AFA Santa Pola debería haber publicado, a fecha de la presentación de la denuncia el 1 de agosto de 2023, la siguiente información:

- Presupuestos – 2023
- Cuentas anuales – 2022

- Estructura Organizativa / Organigrama actualizado 2022/2023
- Subvenciones – 2022
- Retribuciones de los responsables – 2022
- Cualquier otra información importante que se pueda haber producido: convenios/contratos con la administración pública, ...

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en el portal web de la entidad, o en aquél que pone a su disposición la Generalitat, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa.

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/2022 que, entre las funciones del Consejo de Transparencia, contempla la de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, a fecha de la presente resolución, la Asociación AFA Santa Pola publica la información en la plataforma que la Generalitat tiene a disposición de las entidades privadas (TEP-Transparencia Entidades Privadas) en GVA Oberta, y en ella se observa que, de la información denunciada faltaría por publicar la información relativa al ejercicio 2023, como son los presupuestos 2023 y, en su caso, el organigrama actualizado a dicha fecha, si hubiera habido alguna modificación. Ahora bien, consultada la BDNS no consta que dicha asociación haya percibido subvención alguna de una administración en dicho ejercicio, por lo que al no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 4, apartados 1.b), no estaría obligada a cumplir con las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para dicho ejercicio 2023.

Respecto a la información correspondiente al ejercicio 2022:

- Cuentas anuales – 2022, en la pestaña de “Presupuestos, cuentas anuales e informes de auditoría” hay dos documentos publicados: balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, si bien parece haber un error en el período descrito que hace referencia al 2017.
- Estructura Organizativa / Organigrama actualizado 2022, en la pestaña “Estructura organizativa, responsables y retribuciones”, encontramos publicado un documento con el desglose de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva y un certificado fechado el día 2 de febrero de 2022 de quiénes ostentan los cargos del órgano de representación.
- Subvenciones – 2022, en el apartado de “Subvenciones y ayudas” aparecen publicados todos los datos, importados desde la BDNS, sobre las ayudas percibidas por la Asociación en el ejercicio 2022, que ascienden a un importe total anual de 34.655,23 euros.
- Retribuciones de los responsables – 2022, en el apartado de “Presupuestos, cuentas anuales e informes de auditoría” hay un subapartado de “otros documentos” que contiene la Memoria de Actividades de la Asociación, y en cuyo apartado 16. Retribuciones de la Junta Directiva establece que los miembros de la Junta Directiva *“no reciben ningún tipo de retribución por el trabajo realizado”*.
- Cualquier otra información importante que se pueda haber producido: convenios/contratos con la administración pública, ..., en el mismo subapartado de otros documentos encontramos un convenio de cesión de espacios municipales de duración anual, firmado, al parecer, en junio de 2020 para el ejercicio 2021 y prorrogado en 2022, según se desprende del informe publicado por la concejalía de Participación Ciudadana de Santa Pola, y fechado el 21 de noviembre de 2022.

En consecuencia, no constan datos en la BDNS sobre subvenciones recibidas por la asociación AFA Santa Pola en 2023, y respecto al ejercicio 2022, el importe percibido en concepto de subvenciones no supera los 50.000 euros, por lo que solo en el caso de que sus ingresos por dicho concepto representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, deberá publicar la información recogida en el FJ 5º de dicha resolución.

Respecto a la información, cuya ausencia de publicación denuncia el promotor de la queja, como ya se ha expuesto en el FJ 6º, este Consejo ha podido comprobar que la relativa al ejercicio 2022 sí que se encuentra publicada en la plataforma TEP de GVA Oberta, si bien podría mejorarse, y respecto a la de

2023, no parece que tenga obligación de hacerlo al no haber percibido subvención alguna en dicho ejercicio, por lo que lo procedente será desestimar la denuncia presentada, no sin antes recomendar a la Asociación AFA Santa Pola que mantenga la información publicada permanentemente actualizada y subsane los posibles errores contenidos en ella.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia presentada por doña [REDACTED] ante el Consejo Valenciano de Transparencia por un presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Santa Pola.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**